Informe SECRETARIAL. Inírida -Guainía, Inírida- diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso monitorio radicado N°940014089002 – 2021-00015-00. **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por el señor JOSÉ DAVID SERNA MUÑOZ identificado con cedula 16.364.188 en contra de AIDEE CARDOZO identificada con cedula No 42.498.205. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida -Guainía, Inírida- vendidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión del proceso monitorio, peticionado en forma escrita por el señor **JOSÉ DAVID SERNA MUÑOZ** identificado con cedula No 16.364.188 en contra de **AIDEE CARDOZO,** identificada con cedula No 42.498.205. Así, Reunidos los requisitos de los artículos 419 y siguientes del C.G.P. dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que el despacho avizora el cabal cumplimiento del contenido señalado en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 420 ibidem, y con la debida atención al decreto legislativo 806 de 2020 el juzgado segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía.

RESUELVE

1. ORDENAR REQUERIR en pago a la señora **AIDEE CARDOZO** y en favor del señor **JOSÉ DAVID SERNA MUÑOZ,** para que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en contestación de la demanda las razones concretas que le servirán de sustento para negar, total o parcialmente la deuda reclamada por la **siguiente suma de dinero**:

   a. El valor de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS** ($5.084.000, oo) M/CTE., reclamado, por el demandante, en virtud de contrato verbal que hicieran presuntamente entre el demandado y el demandante, consistente, realización de reparaciones locativas en una propiedad de la requerida AIDEE CARDOZO.

   b. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anteriormente liquidada y de acuerdo con lo observado en la prueba aportada por el demandante, desde el mes **junio de 2020,** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera

2. Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 421 del C.P.G contra el presente requerimiento de pago no procede recurso alguno, se Advierte al deudor que en caso de no pagar o no justificar su renuencia se dictara sentencia contra la cual no procede recurso y se constituirá cosa juzgada, en la cual, se condenara al pago de monto reclamado, interese causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

3. NOTIFÍQUESE Personalmente este auto a la parte requerida, conforme lo dispone el artículo 291, 292, del C.G.P y con observancia plena del decreto legislativo 806 de 2020.

4. Facúltese al señor demandante para que actué a nombre propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 20 Hoy 22-02-2021
Glenda castillo castillo
Secretaria